

# **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE KINESIOLOGÍA**

## **ESTATUTO SOCIAL**

### **CAPITULO I**

#### **DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO.**

**Artículo 1º :** La Asociación Argentina de Kinesiología, con domicilio legal en calle Virrey Liniers 1250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconoce como fecha de constitución el día nueve (9) de abril de mil novecientos nueve (1909), conformando una Entidad Gremial Profesional de Primer Grado y zona de actuación en todo el ámbito de la República Argentina, con Personería Gremial nº 28, otorgada por Resolución N° 123/46 y ratificada por Resolución N° 862/80 que la habilita para agrupar a los profesionales Kinesiólogos. Así mismo, agrupará estatutariamente a Kinesiólogos Fisiatras, Licenciados en Kinesiología, Licenciados en Kinesiología y Fisiatría, Terapistas Físicos , Fisioterapeutas, Licenciados en Terapia Física y Licenciados Fisioterapeutas, que actúen en relación de dependencia, en cualquier entidad y/o actividad ya sea pública, privada o mixta o de cualquier otra naturaleza, con la finalidad de la defensa de los intereses gremiales y el perfeccionamiento de sus afiliados, ejercer el derecho a negociar colectivamente, de participar, y adoptar medidas legítimas de acción sindical.

### **CAPITULO II**

#### **DE LOS AFILIADOS Y REQUISITOS DE ADMISIÓN.**

**Artículo 2º:** El ingreso como afiliado cotizante deberá ser solicitado llenando y firmando una solicitud donde deberá consignarse nombre y apellido, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números de documentos de identidad, matrícula profesional y lugares de trabajo. La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por el órgano directivo de la asociación sindical dentro de los treinta (30) días de su presentación; transcurrido dicho plazo sin que hubiese decisión al respecto se considerará aceptada y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que se le practiquen retenciones de sus haberes en beneficio de la asociación sindical. En caso de negativa o reticencia del empleador, el interesado podrá denunciar tal actitud al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

El pedido de afiliación podrá ser rechazado por los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos.
- b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o empresa que representa el sindicato.
- c) Haber sido objeto de expulsión por un sindicato sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida.
- d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

La aceptación podrá ser revisada cuando, después de dispuesta expresamente u operada por el transcurso del tiempo, llegare a conocimiento de las autoridades de la asociación alguno de los hechos contemplados en los Inc. b), c) ó d) que anteceden, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 2 del Decreto 467/88.

Sí el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea, para ser considerado por dicho cuerpo deliberativo. Si la decisión resultare confirmada, se podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación.

Para desafiliarse, el trabajador deberá presentar su renuncia a la asociación sindical por escrito. El órgano directivo podrá, dentro de los treinta (30) días de la fecha de recibida, rechazarla, si existiere un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante.

No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se le practiquen retenciones de sus haberes en beneficio de la asociación.

#### **DE LOS DERECHOS DE LOS AFILADOS.**

**Artículo 3º :** El afiliado gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto, así como el uso y goce de los servicios que presta la Asociación, de acuerdo a las disposiciones que los regulen. El afiliado puede renunciar en cualquier momento.

**Artículo 4º :** Mantendrán su afiliación:

- a) Los jubilados.
- b) Los que no se encuentren inhibidos por la justicia en el uso de la matrícula profesional.
- c) Los que interrumpen la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad.
- d) Los desocupados, por el término de seis (6) meses.
- e) Los afiliados que presten servicio militar obligatorio, en los términos de la Ley 24.429 y Decreto Reglamentario 978/95.

En los supuestos de los incisos c), d) y e), los afiliados quedan exentos de pago de las cotizaciones mientras subsistan las causales.

Los afiliados que pasen a la categoría de jubilados abonarán el cincuenta (50) por ciento de la cuota del que se encuentra en actividad.

Los afiliados designados "HONORARIOS" por resolución de la Comisión Directiva, quedarán exentos del pago de la cuota societaria.

#### **OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.**

**Artículo 5º :** Son obligaciones del afiliado:

- a) Abonar puntualmente las cuotas sindicales.
- b) Conocer, respetar y cumplir el Estatuto y los reglamentos.
- c) Respetar la persona y la opinión de los otros afiliados.
- d) Dar cuenta de los cambios de domicilio y lugar de trabajo.

**Artículo 6º :** Para desafiliarse, el afiliado deberá presentar su renuncia por escrito. La misma deberá ser resuelta por la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días de la fecha de presentación, pudiendo ser rechazada por fundados motivos en base al Artículo 2 del Decreto 467/88, que figura en el Artículo 2º del presente Estatuto.

**Artículo 7º :** Las sanciones disciplinarias aplicadas a un afiliado serán las que taxativamente se enumeren a continuación:

- a) Apercibimiento
- b) Suspensión
- c) Expulsión

**Artículo 8º:** Las sanciones del artículo 7º se graduarán de la siguiente forma:

a) Se aplicará apercibimiento por falta de carácter leve, haciéndose saber que la próxima infracción lo hará posible de suspensión.

b) Se aplicará suspensión por:

1- Inconduca notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o Resoluciones de Asamblea o de Comisión Directiva.

2- Injuria o agresión a representantes de la Asociación en funciones sindicales.

En ningún caso una suspensión a un afiliado dispuesto por el órgano directivo gremial de primer grado, podrá exceder de noventa días ni ser dispuesta sin previa vista del afiliado, de los cargos en que se funda y otorgamiento de oportunidad suficiente para efectuar ofrecimiento de prueba, si fuere necesario, y su descargo. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni a ser candidato a cargos electivos, salvo cuando se fundara en el supuesto del Inc. d) del art. 2º del Decreto Reglamentario Nº 467/88, en cuyo caso durará el tiempo que dure el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiere condena. El afiliado suspendido podrá recurrir la medida disciplinaria ante la primera asamblea o congreso convocado por la asociación sindical, y tendrá derecho a participar en la sesión del cuerpo respectivo con voz y voto.

c) Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas:

1- Haber cometido violaciones estatutarias graves e incumplimiento de decisiones de la Comisión Directiva o Resoluciones de Asamblea cuya importancia justifique tal medida.

2- Colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales, declaradas judicialmente.

3- Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo de ejercicio de cargos sindicales.

4- Haber sido condenado por la comisión de un delito de perjuicio de una asociación sindical.

5- Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación o haber provocado desórdenes graves en su seno.

d) El órgano directivo sólo está facultado para suspender preventivamente al afiliado, cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendarla a la Asamblea, en cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes del caso. También en este supuesto el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto. La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral a instancias del afectado.

e) La Comisión Directiva podrá disponer la cancelación de la afiliación ajustándose a los supuestos previstos en el Artículo 9º del Decreto 467/88. El afectado podrá recurrir la medida ante la Asamblea que deba expedirse

sobre el pedido de cancelación. El recurso tendrá efecto suspensivo y el recurrente gozará del derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA COMISION DIRECTIVA.**

**Artículo 9º:** La Asociación estará dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por catorce (14) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes que ocuparán los siguientes cargos: Presidente. Vicepresidente. Secretario Administrativo y de Finanzas. Secretario Gremial. Secretario de Prensa y Difusión. Secretario de Actas. Secretario de Capacitación y Perfeccionamiento. Secretario de Bienestar Social. Secretario de Asuntos Académicos y Universitarios. Secretario de Relaciones Institucionales. Secretario de Cultura. Secretario de Turismo, Deporte y Actividades Recreativas. Dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes. Estos últimos solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

Para ser Miembro de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Mayor de edad
- b) No tener inhabilidades civiles ni penales.
- c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El mandato de los miembros directivos será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos/as, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario, deberán ser ciudadanos/as argentinos/as.

En cuanto a la representación femenina en los cargos electivos y representativos, se estará a lo dispuesto en la Ley 25.674 y Decreto Nº 514/03.

Cada Comisión Directiva, al asumir, tendrá la potestad de ratificar o rectificar la designación de los miembros del Consejo de Profesionales de Kinesiología del Ministerio de Salud.

**Artículo 10º:** En caso de renuncia, licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que produzca una vacancia, transitoria o permanente de un cargo titular, serán reemplazados así: El Presidente por el Vicepresidente, el Vicepresidente y cualquiera de las Secretarías por el Vocal Titular que por votación se designe.

Los Vocales Titulares que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo, serán reemplazados automáticamente por los Vocales Suplentes.

**Artículo 11º:** La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes en el día y hora que determine su primera reunión, toda vez que sea citada por quien lo preside o a pedido de la Comisión Fiscalizadora, ó a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares, debiéndose en estos últimos casos, celebrarse la reunión dentro de los quince (15) días enviando el Orden del Día a considerar.

**Artículo 12º:** La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En la segunda convocatoria habrá quórum con la presencia de cinco (5) de sus miembros pudiendo presidir la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. El Presidente o en su caso el miembro que presidió la reunión de Comisión Directiva dirigirá el debate y su voto será doble en caso de empate.

**Artículo 13º:** En caso de renunciaciones en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciados no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución de la Comisión, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En los

casos de abandono además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la Asociación.

**Artículo 14º:** El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado por justa causa por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal fin. En caso de acefalía parcial, los miembros de la Comisión Directiva que queden deberán llamar a Asamblea para la designación de una Junta Provisional de tres miembros, a cuyo cargo quedarán las gestiones administrativas urgentes, debiendo convocar a elecciones dentro de los cinco (5) días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días. Si se produjere acefalía total de la Comisión Directiva, el llamado a dicha Asamblea, quedará bajo la responsabilidad de la Comisión Revisora de Cuentas. Las autoridades provisionales, mientras ejerzan sus funciones, estarán facultadas para realizar todos los actos de administración pertinentes para el desenvolvimiento de la entidad.

**Artículo 15º:** Los miembros de La Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la Asociación o por actos que comprometen la disciplina y buena armonía de la Comisión. El cuerpo directivo sólo podrá adoptar la medida de suspensión preventiva contra sus miembros, no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días. Deberá resolver en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro discutido. El órgano directivo será responsable que, dentro del citado plazo de cuarenta y cinco (45) días, se realice la Asamblea, para decidir en definitiva.

#### **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA**

**Artículo 16º:** Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejercer la dirección, administración y representación de la Asociación.
- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este Estatuto y los Reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda, con cargo a dar cuenta a la primera Asamblea.
- c) Nombrar comisiones y auxiliares, permanentes y transitorias que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, formar comisiones para que auxilien a los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
- d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de las finalidades societarias, fijarles sueldos, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o despedirlos.
- e) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria de Actividades del Ejercicio, el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario y el Informe de los Miembros de Fiscalización.
- f) Convocar a Asambleas Extraordinarias y Ordinarias, estableciendo el Orden del Día. Las Extraordinarias podrán también ser convocadas a solicitud escrita y firmada por el diez (10) % de los afiliados como mínimo.
- g) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación, ni con la letra y espíritu de este Estatuto, no hayan sido previstos y sean necesarios.
- h) Crear el Instituto de Formación y Capacitación para la actividad y el Centro de Estudios Estratégicos y Políticos para la Salud.

#### **DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA**

##### **Del Presidente.**

**Artículo 17º:** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación.
- b) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva y las de las Asambleas que asista.
- c) Autorizar con el Secretario Administrativo y de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.
- d) Firmar con el Secretario Administrativo y de Finanzas los cheques.
- e) Firmar la correspondencia y demás documentación conjuntamente con el Secretario que corresponda
- f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas.
- g) Adaptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad-referéndum de la Comisión Directiva.

### **Del Vicepresidente.**

**Artículo 18º:** Son deberes y atribuciones del Vicepresidente colaborar con el Presidente en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende, o reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación del cargo.

### **Del Secretario Administrativo y de Finanzas.**

**Artículo 19º:** Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo y de Finanzas:

- a) Desarrollar preferentemente actividades de carácter administrativas y de finanzas, debiendo observar las normas establecidas por las disposiciones legales o reglamentos vigentes.
- b) Tener a su cargo la correspondencia oficial y toda cuestión de carácter administrativo que no corresponda específicamente a otra Secretaría.
- c) Firmar con el Presidente las notas, informes, Memorias, Balances y estados económicos-financieros y cheques de la Asociación.
- d) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cotizaciones y recaudaciones diversas.
- e) Llevar los libros de contabilidad. Controlar la percepción y movimiento de todo fondo que egrese o ingrese a la Institución, siendo responsable de la custodia de los mismos y de los demás bienes que constituyen el patrimonio social de la Institución.
- f) Presentar a la Comisión Directiva los Balances mensuales, cuadro demostrativo de gastos, pérdidas y ganancias, movimiento de fondos, altas y bajas de afiliados y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario.
- g) Depositar en cuenta bancaria todos los valores en efectivo que se recauden, debiendo adecuarse para su extracción a lo establecido por Estatuto.
- h) Firmar juntamente con el Presidente y el Vicepresidente los cheques, con dos (2) firmas de tres.
- i) Autorizar los gastos dispuestos y los imprevistos, debiendo informar sobre estos últimos en la primera reunión.
- j) Depositar el dinero en instituciones bancarias oficiales, Cuenta Asociación Argentina de Kinesiología, orden conjunta del Presidente, Secretario Administrativo y de Finanzas y Vicepresidente. Poseer una Caja Chica con efectivo, cuyo monto determinará la Comisión Directiva y constará en actas.
- k) Dar cuenta del estado económico-financiero a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización toda vez que se lo reclame.

### **Del Secretario Gremial.**

**Artículo 20º:** Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

- a) Actuar ante las Obras Sociales y Organizaciones Asistenciales para convenir sistemas de prestaciones Kinesicas, programar las bases para las convenciones colectivas, y firmar juntamente con el Presidente la correspondencia que le compete a su Secretaría.
- b) Realizar toda gestión de carácter sindical que le soliciten los órganos de conducción de la Institución.
- c) Organizar y mantener actualizadas las disposiciones legales y convencionales de carácter gremial o relativas a la Institución.
- d) Asesorar a los afiliados sobre cualquier gestión gremial que requieran como así comunicar a los mismos todas las disposiciones que surjan o se resuelvan en esta materia.
- e) Mantener contacto con otras entidades sindicales afines o que tengan relación con su trabajo en la Institución.
- f) Ejercerá la representación y defensa del gremio y de sus afiliados ante del Estado en general y/o ante entidades privadas nacionales o internacionales.
- g) Igualmente ante los organismos paritarios, participando y colaborando con el Gobierno en el estudio y solución de los problemas vinculados a la ordenación del ejercicio profesional y del trabajo. Interviniendo en la negociación colectiva, celebrando y modificando pactos o convenios colectivos, contribuyendo a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo.
- h) Promover la ampliación y perfeccionamiento de la legislación laboral.
- i) Participar en la defensa de los intereses profesionales, en especial en todos aquellos problemas concernientes a categorías, salarios, bonificaciones, escalafón, convenciones colectivas de trabajo, higiene y seguridad y de la Carrera Profesional.

### **Del Secretario de Prensa y Difusión.**

**Artículo 21º:** Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Difusión

- a) Proveer información a los afiliados con la difusión sobre lo actuado por la Comisión Directiva y las Asambleas.
- b) Mantener actualizada la Página Web como así también encargarse de la programación y publicación de la revista de la AAK.
- c) Auditar toda aquella publicación concerniente a la difusión de la Profesión.
- d) Proveer lo pertinente para la adecuada difusión y publicidad de todo acto que la Comisión Directiva disponga.
- e) Editar publicaciones de carácter periódico.

### **Del Secretario de Actas.**

**Artículo 22º:** Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas, dejando constancia de los presentes y ausentes en el primer caso, presentarlas y leerlas en la siguiente reunión para su consideración y aprobación.
- b) Controlar el registro de socios, de acuerdo con el Secretario Administrativo y de Finanzas.
- c) Controlar el registro de firmas y asistencia a las Asambleas. Ante cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura deberá salvarlo con su puño y letra al pie del acta y antes de su firma. En caso de ausencia, deberá ser reemplazado por un Vocal titular.

### **Del Secretario de Capacitación y Perfeccionamiento**

**Artículo 23º:** Son deberes y atribuciones del Secretario de Capacitación y Perfeccionamiento:

- a) Controlar la Biblioteca y firmar juntamente con el Presidente la correspondencia que le compete a su Secretaría
- b) Procurar la programación de actos para la especialización, perfeccionamiento y capacitación profesional de los afiliados.
- c) Realizar convenios con institutos, escuelas y universidades relacionados con la capacitación y el perfeccionamiento.

### **Del Secretario de Bienestar Social.**

**Artículo 24º:** Son deberes y atribuciones del Secretario de Bienestar Social:

- a) Constituir una Obra Social para la satisfacción de las necesidades de servicios de atención de la salud, dando cumplimiento a lo establecido por la Ley nº 23.660 o a las normas que en el futuro la reemplacen.
- b) Coordinar el Servicio de Asistencia Jurídica y cobertura de riesgos profesionales y sociales.
- c) Propender al otorgamiento de subsidios por enfermedad y/o incapacidad.  
Para ello firmar convenios con instituciones públicas o privadas que los brinden.
- d) Propenderá a la creación de mutuales, cajas de previsión, seguros colectivos.
- e) Procurar a los afiliados el mejoramiento constante de su ámbito técnico, moral y económico .
- f) Efectuar toda petición ante quien corresponda en defensa de los intereses profesionales, morales y materiales de los afiliados.
- g) Propiciar sistemas que posibiliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos profesionales y/o sociales.
- h) Procurar y actuar para que los Profesionales retirados, jubilados y pensionados tengan un haber digno y actualizado.

#### **Del Secretario de Asuntos Académicos y Universitarios.**

**Artículo 25º:** Son deberes y atribuciones del Secretario de Asuntos Académicos y Universitario:

- a) Defender intereses profesionales de los universitarios atendiendo al carácter de entidad sin fines de lucro.
- b) Organizar sistemas que permitan o faciliten el otorgamiento de becas.
- c) Coordinar acciones que fomenten la integración de los profesionales docentes, egresados conjuntamente con los estudiantes, futuros colegas.

#### **Del Secretario de Relaciones Institucionales.**

**Artículo 26º:** Son deberes y atribuciones del Secretario de Relaciones Institucionales:

- a) Propender al cumplimiento y mejoramiento de las normas que rigen nuestro accionar profesional.
- b) Estrechar vínculos con otras asociaciones tanto del país como del extranjero en vistas al mejor cumplimiento de sus fines, coadyuvando con ello en el logro de sus propósitos.
- c) Efectuar toda petición ante quien corresponda en defensa de los intereses profesionales, morales y materiales de los afiliados.
- d) Trabajar los convenios que se firmen con las distintas instituciones.

#### **Del Secretario de Cultura.**

**Artículo 27º:** Son deberes y atribuciones del Secretario de Cultura:

- a) Planificar, organizar, promover y difundir las actividades y expresiones artísticas.
- b) Crear espacios para la expresión artística, para el desarrollo de cursos y talleres, que puedan contener acciones culturales con total apertura hacia la Comunidad.
- c) Programar eventos, concursos literarios, musicales, etc., incentivando las artes.
- d) Encargarse de las encuestas, estudios, estadísticas, programas, trabajos interdisciplinarios, conferencias, exposiciones.
- e) Programar concursos. Se encargará de la recepción y evaluación de trabajos a premios/menciones, etc.
- f) Relacionar las diferentes áreas de la cultura entre las diferentes asociaciones de profesionales de la salud. Fomentar encuentros.
- g) Detectar espacios físicos y abiertos, existentes en áreas gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, que puedan ser utilizados para actividades socio-culturales.
- h) Organizar su accionar a través de diferentes áreas encargadas de favorecer el desarrollo y la creación en los distintos campos de las actividades artísticas como Cine y Video, Música, Teatro, Danza, Artes Plásticas y Visuales, Letras, Ediciones Culturales.

#### **Del Secretario de Turismo Deportes y Actividades Recreativas.**

**Artículo 28º:** Son deberes y atribuciones del Secretario de Turismo, Deportes y Actividades Recreativas:

- a) Propiciar sistemas que faciliten el turismo social sin fines de lucro.
- b) Colonias de vacaciones, lugares para la práctica de deportes y de esparcimiento.
- c) Realizar torneos de las distintas actividades contribuyendo de esta manera a la convivencia y participación de los socios cotizantes.
- d) Propender a la integración de las familias en actividades participativas comunitarias.

#### **De los Vocales Titulares.**

**Artículo 29º :** Corresponde a los Vocales Titulares desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva determine.

#### **De los Vocales Suplentes.**

**Artículo 30º :** Corresponde a los Vocales Suplentes entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones y situaciones previstas en este Estatuto.

## CAPÍTULO IV

### DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

**Artículo 31º:** El Órgano de Fiscalización se denominará Comisión Revisora de Cuentas y estará compuesta por tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la Comisión Directiva.

**Artículo 32º :** Los Revisores de Cuentas deberán ser elegidos por los afiliados en elecciones directas y secretas juntamente con las de renovación de las autoridades sindicales y su mandato será de cuatro (4) años.

**Artículo 33º:** Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la Asociación y toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen.
- b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por una nota su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por igual medio dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.
- c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Presidente convoque a reunión de Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de treinta (30) días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión de Cuentas.
- d) No resultando una solución satisfactoria en dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas estará facultada para solicitar a la Comisión Directiva que convoque en un plazo no mayor de quince (15) días una Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, expresamente aclarada en el Orden del Día.
- e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a una Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- f) Todos los Balances e Inventarios, deberán necesariamente para considerarlos válidos, contar con la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.

## CAPITULO V

### DE LAS ASAMBLEAS

**Artículo 34º:** Habrá dos clases de Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los primeros tres (3) meses posteriores al cierre del Ejercicio, a los efectos de tratar lo que sigue:

- a) Considerar, aprobar o rechazar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, Informe del Órgano de Fiscalización.
- b) Lectura de las retribuciones percibidas por cualquier concepto, como así mismo toda erogación en concepto de viáticos, reintegro de gastos, pasajes y otros rubros.
- c) Con una anticipación no menor de treinta días a la fecha de la Asamblea, deberá ponerse en conocimiento de los afiliados los respectivos instrumentos.

**Artículo 35º :** Serán de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias:

- a) Sancionar y modificar los Estatutos, debiendo en tales casos poner en conocimiento de los afiliados el texto proyectado con una anticipación de treinta (30) días de la fecha fijada para la Asamblea.
- b) Aprobar la adhesión a otras asociaciones y disponer la desafiliación o separación de la misma.
- c) Adopción de medidas de acción directa, siempre que la Asamblea haya sido convocada a ese efecto.
- d) Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones de los afiliados.
- e) Aprobación de convenios colectivos de trabajo.

- f) Resolver sobre las expulsiones de afiliados y la revocación de los mandatos de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicará la Comisión Directiva.
- g) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de cinco (5) por ciento de los afiliados, presentados a la Comisión Directiva.
- h) Los casos previstos en el artículo 14 de este Estatuto.
- i) Toda cuestión urgente que necesite resolución de Asamblea.
- j) Disponer la disolución de la Asociación.

**Artículo 36º :** La convocatoria a Asamblea Ordinaria debe hacerse con un mínimo de treinta (30) días de anticipación, y con no más de sesenta (60) días de anticipación a su celebración, y las Extraordinarias con un mínimo de cinco (5) días. En ambos casos, deberá existir una publicidad inmediata y adecuada de la convocatoria, en los términos del artículo 13 del Decreto Nº 467/88. La misma se realizará mediante aviso en un diario de circulación habitual y masiva en todo el país y mediante avisos murales en la sede sindical y folletería en los distintos establecimientos laborales donde se consigne el Orden del Día, lugar de reunión de la/s Asamblea/s y los requisitos para participar de ella/s. Finalmente, la/s Convocatoria/s deberá/n ser puesta/s de inmediato en conocimiento del cuerpo de delegados al efecto de su difusión entre los afiliados.

**Artículo 37º :** Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias, se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los afiliados y luego de media hora de espera, con el número de afiliados presentes, en segunda convocatoria.

**Artículo 38º :** El carácter de afiliado, a los efectos de la asistencia a las Asambleas, deberá acreditarse con credencial y/o documento nacional de identidad.

**Artículo 39º :** En las Asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del que preside, y la votación se hará levantando la mano. Solo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la Asamblea y en el supuesto del tratamiento del tema del artículo 35 inciso c). Las cuestiones enumeradas en el Artículo 35º incisos b), c) y j) de este Estatuto, requiere para su aprobación el voto favorable de los dos tercios asambleístas.

**Artículo 40º :** La presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones y susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los afiliados se deben.

**Artículo 41º :** Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra dos veces en cada tema y el autor de la moción en debate tres veces, salvo autorización de la Asamblea que declare libre el debate. En ningún caso, el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente una ayuda memoria.

**Artículo 42º :** La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que fuera solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubiesen hablado sobre la cuestión en debate.

**Artículo 43º :** Los miembros de la Comisión Directiva y los de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en las aprobaciones de la Memoria, Balance e Inventario, ni en las cuestiones referentes a sus responsabilidades.

**Artículo 44º :** Las Asambleas serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente, y en ausencia de estos, se nombrará un afiliado para presidirlas. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva, y en su ausencia, se designará un afiliado para reemplazarlo.

**Artículo 45º :** El Presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluido el Orden del Día y/o se disponga un cuarto intermedio dispuesto por la mayoría de los afiliados.

**Artículo 46º :** Todo asambleísta, que esté haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia y formule una proposición de viva voz sobre la cuestión, ésta será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea si resultara apoyada por dos (2) afiliados.

**Artículo 47º :** Cuando algunas cuestiones estén sometidas a la Asamblea, hasta tanto no se tome una resolución, no podrá considerarse otra, salvo las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

**Artículo 48º :** Son cuestiones de orden las que susciten respeto a los derechos de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Son mociones de orden:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre el debate.
- d) Que se cierre el debate.
- e) Que se pase al Orden del Día.

**Artículo 49º :** Son mociones previas:

- a) Que se aplace la consideración de un asunto.
- b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
- c) Que se altere el orden de tratamiento de los temas incluidos en el Orden del Día.

**Artículo 50º :** Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos.

**Artículo 51º :** Si un asambleísta se opone al retiro o la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

**Artículo 52º :** Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en otra forma de diálogo.

## **CAPITULO VI**

### **DEL REGIMEN ELECTORAL**

**Artículo 53º :** La convocatoria a Elecciones deberá ser resuelta por la Comisión Directiva y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días de la fecha del comicio, y éste, deberá fijarse con una anticipación no menor de los noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados.

En la convocatoria deberán especificarse los lugares y horarios en que se efectuará el Acto Eleccionario, los que no podrán luego ser alterados.

La publicidad de la Convocatoria a Elecciones se realizará mediante aviso en un diario de circulación habitual y masivo en todo el país y mediante avisos murales en la sede sindical y folletería en los distintos establecimientos laborales. Finalmente, la Convocatoria deberá ser puesta de inmediato en conocimiento del cuerpo de delegados al efecto de su difusión entre los afiliados.

**Artículo 54º :** Para integrar la Junta Electoral, la Comisión Directiva deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria para la designación de los cinco (5) miembros que deberán hacerse cargo de la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de lista y proclamación de las autoridades. Los designados por la Asamblea no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo.

**Artículo 55º :** El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades. Después de la proclamación, acto éste que se efectuará inmediatamente después de conocer el resultado del escrutinio, la Junta Electoral dará por concluido su mandato.

**Artículo 56º :** La elección se realizará por el voto secreto y directo de todos los afiliados no afectados por inhabilitaciones establecidas en la Ley o en este Estatuto siempre que tengan una antigüedad no menor de seis (6) meses anteriores al cierre del empadronamiento, salvo los supuestos del Artículo 6º del decreto 467/88.

**Artículo 57º :** Se confeccionará un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento, con datos suficientes para individualizar a los afiliados y denominación y domicilio del establecimiento, donde trabajan o donde hayan trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior.

Los padrones electorales y las listas oficializadas deberán encontrarse a disposición de los afiliados en el local o sede sindical con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección. La oficialización de las listas se regirá por las siguientes reglas :

- a) Los padrones electorales y las listas oficializadas deberán encontrarse a disposición de los afiliados en el local o sede sindical con no menos de treinta (30) días a la fecha de la elección;
- b) La solicitud debe ser acompañada con los avales exigidos por el estatuto, la conformidad de los candidatos expresada con su firma y la designación de uno (1) o más apoderados;
- c) La autoridad electoral deberá entregar recibo de la solicitud de oficialización;
- d) La autoridad electoral deberá pronunciarse, mediante resolución fundada dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la solicitud.

**Artículo 58º :** Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Junta Electoral por triplicado dentro de los diez (10) días contados desde la publicación de la convocatoria, propiciadas por afiliados según lo establecido por la ley 23.551 en el Artículo 16º inc. g).

Para efectuar la adjudicación de colores, y números y otras denominaciones a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que lo hubiese utilizado anteriormente.

**Artículo 59º :** Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección.

**Artículo 60º :** Hasta cinco (5) días antes del Acto Eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán, si lo creyeran conveniente, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán

con la nómina de quienes las presidirán. Los apoderados, los fiscales y los presidentes de mesa serán socios cotizantes en condiciones de votar.

En el acto comicial la Junta Electoral deberá designar Presidentes de Mesa, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

**Artículo 61º :** El afiliado en el acto de emitir el voto deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlos en un sobre que se le entregará firmado por el Presidente de Mesa y los fiscales que lo deseen. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

**Artículo 62º :** Una vez finalizado el acto electoral, el Presidente de Mesa y los fiscales intervinientes realizarán el Escrutinio labrando un acta donde conste el resultado, firmado por ellos. La misma se remitirá a la Junta Electoral conjuntamente con la urna. (Escrutinio Provisorio).

**Artículo 63º :** El Escrutinio Definitivo lo efectuará la Junta Electoral, acto al que tendrán derecho de asistir todas las agrupaciones participantes.

**Artículo 64º :** Resultarán electos por mayoría los integrantes de la lista con mayor número de votos y por minoría serán consagrados un (1) Vocal Titular y un (1) Vocal Suplente para el cargo dos, siempre que la lista haya alcanzado el veinte (20) por ciento del total de votos emitidos.

**Artículo 65º :** Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de los cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario y estado financiero.

Cada miembro de la Comisión Directiva el día anterior o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posee, libros, archivos y toda otra documentación, labrándose la respectiva acta, así mismo toda información que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esa oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

## **CAPITULO VII**

### **DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES.**

**Artículo 66º :** El patrimonio de la Asociación estará formado por :

- a) Las cotizaciones de los afiliados y contribuciones extraordinarias resueltas por Asamblea.
- b) Las contribuciones provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo.
- c) Los bienes que se adquieran con los fondos de la Asociación, sus frutos e intereses.
- d) Los recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley.

**Artículo 67º :** Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se mantendrán en uno o demás bancos legalmente habilitados para recibirlos, que la Comisión Directiva establezca a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente, Vicepresidente y del Secretario Administrativo y de Finanzas o quienes los reemplacen en caso de licencia. Los cheques y órdenes de pago deberán ser librados con dos (2) de las tres (3) firmas habilitadas.

La Comisión Directiva asignará un Fondo Fijo para gastos menores.

**Artículo 68º :** La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes será decidido por la Comisión Directiva ad-referéndum de la Asamblea que se convocará para informar detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.

**Artículo 69º :** El Ejercicio económico-financiero anual se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. De cada Ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Balance e Inventario acompañados de sus Cuadros de Pérdidas y Ganancias, Movimientos de Fondos y Asociados que serán sometidos a la consideración y aprobación de los afiliados reunidos en Asamblea Ordinaria, la que deberá ser convocada antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS DELEGACIONES.**

**Artículo 70º :** La Entidad podrá crear Delegaciones, cuando la Comisión Directiva juzgare que existen intereses gremiales suficientes para su constitución. Los Delegados serán designados por la Comisión Directiva Nacional, y los mandatos de los mismos serán revocables en cualquier momento, sin expresión de causa.

## **CAPITULO IX**

### **DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL.**

**Artículo 71º:** En cuanto a la elección de los Delegados de personal, sus funciones, competencias y derechos, se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 23.551 y normas concordantes.

## **CAPITULO X**

### **DE LA DISOLUCION.**

**Artículo 72º :** La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerla.

**Artículo 73º :** De hacerse efectiva la disolución serán designados los liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros de la Comisión Directiva.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación y una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Academia Argentina de Kinesiología y Fisiatría, corporación científica adherida a la Asociación Argentina de Kinesiología.

## **CAPITULO XI**

### **DISPOSICION TRANSITORIA.**

**Artículo 74º :** Queda facultado el Presidente de la Comisión Directiva para aceptar las enmiendas que solicite el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales en todo aquello que se aparte de las normas dadas por la Ley nº 23.551 y su Decreto Reglamentario nº 467/88.